



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0250 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

VISTO:

El Informe Nº 013-2015-GRA/GRTC-Lc-antecedentes de fecha 04 de marzo del 2015 y el informe Nº051-2015-GRA/GRATC-Lc.de fecha 27 de abril del 2015, derivado del expediente administrativo de registro Nº 6978-2015 de fecha 23 de enero del 2015, presentado por CESAR VIDAL QUISPE CHIPANA; y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4., del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con expediente de registro Nº6978 de fecha 23 de enero del 2015, solicita anulación del expediente de trámite de duplicado de licencia de conducir All-a, y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de Antecedentes solicitado información en donde se ha emitido el informe Nº013-2015-GRA/GRTC-Lc-antecedentes y a su vez adjunta reporte del Sistema Nacional de sancionados en el que aparece que el solicitante con fecha 06/03/2011, registra la papeleta Nº 048936X por la infracción M-02, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa expide la Resolución Gerencial Nº 11661-2012-MPA-GAT de fecha 23 de agosto del 2012, sancionando al citado conductor con cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por el término de un (1) para obtener nueva licencia de conducir con vigencia desde la fecha de cometida la infracción, **06/03/2011 hasta el 06/03/2012** y una vez cumplida la sanción debía empezar como nuevo postulante.

Que adjunto al expediente obra, el reporte del Sistema Nacional de Conductores en donde aparece que el señor CESAR VIDAL QUISPE CHIPANA, estando en condición de cancelada la licencia de conducir e inhabilitado el conductor por el término de un (1) año, presenta el trámite de duplicado de licencia de conducir con fecha **11 de marzo del 2011 de la categoría All-a** de una licencia de conducir que no existía y cualquier trámite sobre esta licencia de conducir no procedía **por no existir licencia alguna vigente que emitir en vía duplicado** y que por esta razón resulta **IMPROCEDENTE** el pedido de anulación de duplicado de licencia de conducir solicitado.

Que la Municipalidad Provincial de Arequipa, a solicitud de don CESAR VIDAL QUISPE CHIPANA, a emitido la Resolución Sub-Gerencial Nº48274-2015-MPA/GM/SGFA., con fecha 31/12/2014, declarando procedente la solicitud de prescripción de la papeleta Nº048932 de fecha 06/03/201, no pronunciándose nada con respecto a la infracción código M-2 de cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación para obtener licencia de conducir por el término de un año.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de formalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento del expediente de duplicado de licencia de conducir, formulado por don CESAR VIDAL QUISPE CHIPANA; por lo que, estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un año la sanción cometida habría incurrido en la infracción M-32; por lo que, de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre).

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Devido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0250 -2015-GRA/GRTC-SGTT

contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de **desistimiento-Anulación** del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría AII-a, solicitado con fecha 11/03/2011 por don CESAR VIDAL QUISPE CHIPANA, identificado con DNI Nº 29651971 con domicilio en el Pasaje Arica N°103, Urb. Paisajista distrito Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir **copia fedatada** de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones e inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados y **DISPONER** el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

08 MAY 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA